

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00933 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos de que trata el artículo 422, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art 468 del Código General del Proceso, librará mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en la forma establecida en los arts. 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ MORALES** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$1.292.738, por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 05 de julio de 2020 al 05 de diciembre de 2020, incorporadas en el pagaré N° 79780761 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR
05/07/2020	\$ 211.391.26
05/07/2020	\$ 213.000.91
05/07/2020	\$ 214.622.81
05/07/2020	\$ 216.257.06
05/07/2020	\$ 217.903.76
05/07/2020	\$ 219.563.00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$617.535.14, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$183.977.47, correspondiente al concepto de seguros adeudados y que fueron pactados en el título base de la ejecución.

1.5.- Por la suma de \$12.757.720.86, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como fundamento del cobro ejecutivo.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

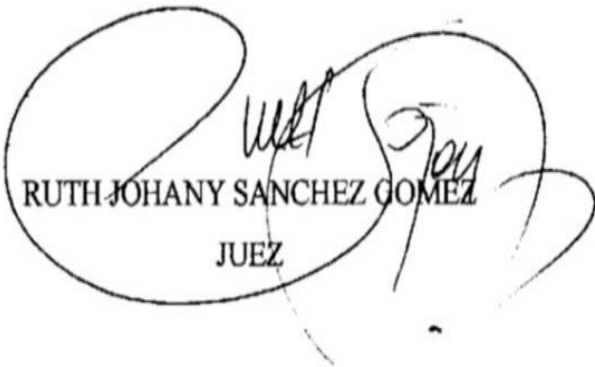
3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40066229 Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderado judicial de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05cfijado hoy16 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría